

Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2021

Descripción	Categoría	Superficie (ha)	Porcentaje
Polígono	Área poblada	0 ha + 352.415 m ²	72.365
	Infraestructura	0 ha + 134.585 m ²	27.635
TOTAL		0 ha + 487.000 m²	100.000

Escala 1:25.000

0 500 1,000 2,000 Metres

LEYENDA



Simbología

- Lugares Poblados
- Límite de Corregimientos

DRHE-IF-31-2024

Polígono del proyecto

Cobertura y Uso de Suelo, Año 2021

-  Bosque latifoliado mixto secundario
-  Rastrojo y vegetación arbustiva
-  Vegetación baja inundable
-  Afloramiento rocoso y tierra desnuda
-  Maíz
-  Pasto
-  Área poblada
-  Infraestructura

Notas

Notas:

1. El polígono del proyecto se dibujó en base a las coordenadas proporcionadas.
2. El polígono del proyecto se ubica fuera de los límites del SINAP.
3. El proyecto se ubica en la cuenca hidrográfica No.130 Río Parita
4. Superficie del polígono: 0 ha + 0,4877.00 m²

**Sistema de Referencia Espacial:
Sistema Geodésico Mundial de 1984
Proyección Universal Transversal de Mercator
Zona 17 Norte**

Ministerio de Ambiente
Dirección de Información Ambiental
Departamento de Geomática

Capacidad Agrológica

III Arable, severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación especial o ambas co

Fuente

- Instituto Nacional de Estadística y Censo
- Ministerio de Ambiente
- Imagen ESRI
- Expediente: DRHE-IF-31-2024

DIRECCION REGIONAL DE HERRERA
SECCIÓN DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Chitré, 06 de enero 2025.
DRHE- SEIA- 02 -2025

Licenciado
Rafael Rodríguez
Asesor Legal
Ministerio de Ambiente de Herrera
E. S. D.

Licenciado Rodríguez:

La presente es para remitirle el Expediente N° DRHE-I-F-31-2024, e Informe Técnico de Evaluación, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto denominado: “**LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIA UNIFAMILIAR**”, cuyo promotor es el señor **YANHUI PAN**, para su correspondiente revisión y elaboración de Resolución respectiva. Dicho expediente consta de 32 fojas

Sin otro particular, nos suscribimos,

Cordialmente:


Lcdo. Luis Peña
Jefe de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental



Adjunto: Expediente N° DRHE-I-F-31-2024
Informe Técnico de Evaluación de EsIA

C.c.: Expediente

Lp/fc



DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA

SECCIÓN DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA:	06 DE ENERO 2025.		
NOMBRE DEL PROYECTO:	LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIA UNIFAMILIAR	Y	RESIDENCIA
CATEGORIA:	I		
PROMOTOR:	YANHUI PAN		
CONSULTORES:	ELIÉCER OSORIO JOSÉ FLOREZ	(IAR-025-99) (IAR-075-98)	
UBICACIÓN:	PROVINCIA DE HERRERA, DISTRITO DE OCÚ, CORREGIMIENTO DE OCÚ CABECERA		

II. ANTECEDENTES

El día **04 de diciembre de 2024**, el señor **YANHUI PAN**, varón, de nacionalidad China, con carné de residente permanente **E-8-74277**, presento ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIA UNIFAMILIAR”**.

Que en virtud de lo antedicho, el día **04 de diciembre de 2024**, el señor **YANHUI PAN**, presento ante el Ministerio de Ambiente, el estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado **“LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIA UNIFAMILIAR”**, ubicado en el corregimiento de Ocú cabecera, distrito de Ocú, provincia de Herrera, elaborado bajo la responsabilidad de **ELIECER OSORIO** y **JOSÉ FLOREZ.**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la resoluciones **IAR-025-99** e **IAR-075-1998** respectivamente.

De acuerdo al EsIA el proyecto consiste en la construcción de una edificación de 3 niveles con un área de construcción total de 602.19 m². El nivel 000, junto a la avenida central de Ocú, tendría un área cerrada de 338.52 m², donde se encontraría un portal, el local comercial, que ocuparía la mayor parte y la planta baja de la residencia en la parte posterior, y que contaría con cocina, baño y lavandería/terraza y la escalera interna para tener acceso al nivel 100. El área abierta es de 18.62 m². Por su parte, el nivel 100 (Planta Alta) tendría un Área Cerrada de 128.82 m² y albergaría la residencia, con sala, pasillo, 5 recámaras y 2 baños. En el nivel más bajo, o Nivel -100, con acceso a través de la avenida sur, tendría un área cerrada de 116.23 m² y en él se encontraría un garaje y un depósito para la mercancía. También habrá una escalera interna que

conectará el depósito/garaje con el local comercial. Ambas escaleras en la edificación no representan áreas de construcción porque son estructuras internas.

La edificación contaría con los servicios públicos básicos de luz eléctrica y agua potable, utilizando las conexiones existentes de la vivienda que se encontraba en el sitio. La nueva estructura se conectaría al tanque séptico de aquella vivienda hasta que el alcantarillado sanitario que se construye en Ocú cabecera esté operativo. El tanque séptico será posteriormente limpiado y clausurado.

Las actividades a ejecutarse en la etapa de construcción del proyecto son las siguientes: preparación general del sitio, construcción de la edificación, instalación de los servicios públicos, limpieza del sitio, retiro de equipo.

El proyecto se desarrollará en el (Inmueble) Ocú, Código de Ubicación 6301, Folio Real No. **20910 (F)**, con una superficie actual o resto libre de **496 m² 35 dm²**, cuyo titular registral es **YANHUI PAN**. Dicho inmueble se encuentra ubicado en el corregimiento de Ocú cabecera, distrito de Ocú, provincia de Herrera, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia **WGS 84**:

POLÍGONO 496 m ² 35 dm ²		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	524587	878087
2	524590	878080
3	524537	878055
4	524533	878063

Mediante Certificación de Uso de Suelo N° 55-2024 emitida el día 22 de julio de 2024, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Dirección de Control y Orientación del Desarrollo - Herrera, establece que la Finca N° 20910, Código de Ubicación 6301, **NO POSEE CÓDIGO DE ZONA ASIGNADO**, por ende tendrá que solicitar Asignación de Código de Zona para el área marcada de su interés, cumpliendo, con todos los requisitos establecidos en la **resolución 4-2009 de 20 de enero de 2009** “Por la cual se establece el procedimiento y los requisitos para la tramitación de solicitudes relacionadas con el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano” (ver foja 7 del expediente administrativo).

El día **10 de diciembre de 2024**, se realizó la verificación de consultores ambientales, mediante formulario de verificación de registro para consultores (persona natural) (ver foja 10 del expediente administrativo).

Mediante **PROVEÍDO-DRHE-25-2024**, del **10 de diciembre de 2024**, el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, admite la fase de evaluación y análisis del Estudio de

Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado **“LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIA UNIFAMILIAR”** (ver fojas 18-19 del expediente administrativo).

Como parte del proceso de evaluación la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, remite el formulario de verificación de coordenadas, a través de correo electrónico el día miércoles **11 de diciembre de 2024**, solicitando a la Sección de Cartografía de la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas del proyecto (ver foja 21 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DRHE-SEIA-1641-2024**, fechada **11 de diciembre de 2024**, remitida por correo electrónico el día viernes **13 de diciembre de 2024**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, remite a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental **“LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIA UNIFAMILIAR”**, a fin de que sea evaluado dentro del área de su competencia, según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 (ver fojas 22-23 del expediente administrativo).

Se realizó inspección el día jueves **26 de diciembre de 2024**, posteriormente se elaboró Informe Técnico de Inspección al área de desarrollo del proyecto, con fecha de **30 de diciembre de 2024** donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo, la verificación de las coordenadas UTM DATUM WGS-84 y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA (ver fojas 24-29 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO GEOMATICA-EIA-CAT I-0625-2024**, fechado **12 de diciembre de 2024**, remitido por correo electrónico, el día martes **31 de diciembre de 2024**, la Sección de Cartografía de la Dirección de Información Ambiental (DIAM) remite verificación de coordenadas de ubicación del proyecto **“LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIA UNIFAMILIAR”**, y detalla lo siguiente: *“Con los datos proporcionados se generó un (1) polígono con una superficie de 0ha+0,487.00 m². El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2021, se ubica en las categorías de “Infraestructura y Área poblada” y según la Capacidad Agrológica, se ubica en el tipo III (Arable, severas limitaciones en la selección de plantas, requiere conservación especial o ambas cosas)* (ver fojas 30-32 del expediente administrativo).

El Ministerio de Cultura (**MiCULTURA**), a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, no respondió en tiempo oportuno a la nota **DRHE-SEIA-1641-2024**, fechada 11 de septiembre de 2024.

ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así su Plan de Manejo Ambiental e información aclaratoria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio :

Ambiente Físico

En cuanto al análisis correspondiente al **ambiente físico**, se establece en el Estudio de Impacto Ambiental que actualmente el área está dominada por comercios. La finca se encuentra completamente intervenida debido a que en ella se encontraba una vivienda, que fue demolida, dando paso al proyecto propuesto, que fue iniciado hace unos meses, encontrándose las fundaciones, columnas y algunas secciones de paredes ya levantadas. Solamente hay un pequeño patio en la parte posterior donde está el tanque séptico, sumidero y entrada pavimentada de vehículos desde la avenida Sur (ver página 27 del EsIA).

En referencia a la **caracterización del suelo del sitio de la actividad, obra o proyecto**, se establece en el EsIA que el terreno del proyecto se encuentra completamente intervenido puesto que anteriormente se encontraba una vivienda, que fue demolida. El terreno es estrecho y alargado, con acceso a dos calles paralelas, como muchas propiedades del centro de Ocú cabecera. La vivienda anterior había mantenido un pequeño patio cubierto por grama natural, Este patio se mantiene con la nueva construcción (ver página 27 del EsIA).

En referencia a la **descripción del uso del suelo**, se establece en el EsIA que el suelo del polígono del proyecto, no se usa actualmente para ningún fin productivo. Se está solicitando ante el MIVIOT la designación de uso de suelo “C-2 (COMERCIAL URBANO) (ver página 27 del EsIA).

En referencia al **uso actual de la tierra en sitios colindantes al área de la actividad, obra o proyecto**, el EsIA establece que la tierra en los sitios colindantes a la finca del proyecto propuesto se utiliza como vías públicas y para negocios urbanos (ver página 27 del EsIA).

En cuanto a la **identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento**, establece el Estudio de Impacto Ambiental que en el polígono y en la zona no hay colinas ni pendientes que pudieran representar riesgos de deslizamientos masivos. Tampoco se ha considerado el arrastre de suelo durante los trabajos de construcción de la edificación porque no se requiere intervenir el terreno con equipo pesado (ver página 27 del EsIA).

En referencia a la **Descripción de la topografía actual versus la topografía esperada, y perfiles de corte y relleno** establece el Estudio de Impacto Ambiental, que el terreno del polígono es prácticamente plano y se encuentra totalmente construido, por lo que no se hace necesario hacer corte de suelo ni relleno (ver página 28 del EsIA).

En referencia a la **Hidroología** establece el Estudio de Impacto Ambiental que no hay cursos de agua dentro del polígono del proyecto ni en sus proximidades. El sitio del proyecto se encuentra en el centro del poblado de Ocú cabecera (ver página 28 del EsIA).

En referencia a la **calidad del aire**, el Estudio de Impacto Ambiental establece que no hay industrias en las proximidades que viertan contaminantes a la atmósfera. El principal aspecto relacionado es el tráfico vehicular, aunque bajo puesto que hay rutas alternas para atravesar el poblado en dirección a otros corregimientos. Los gases provenientes de los automotores no representarían una fuente importante de afectación del aire.

Los únicos elementos a generarse serían partículas de polvo y cemento por los trabajos iniciales de construcción y los humos provenientes de la combustión interna de los vehículos utilizados en el proyecto, pero éstos serían de baja significancia dada la baja envergadura de la edificación y el carácter temporal de la obra (ver página 29 del EsIA)

El EsIA incluye el Informe de Monitoreo de Calidad de Aire Ambiental, con fecha 15 de junio de 2024, el cual tiene por objetivo determinar la calidad de aire ambiental exterior en cuanto a la concentración de partículas PM-10, tomado de la zona de influencia directa del proyecto. Según dicho Informe se establece lo siguiente: *“Los registros obtenidos para el rango de 1 hora, se manifiesta una concentración máxima de material Particulado por un valor de 2.0 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, esta lectura de acuerdo al valor guía (45 $\mu\text{g}/\text{m}^3$), contemplado en la norma de Referencia OMS de la guía sobre Medio Ambiente, salud y seguridad, se encuentran dentro del límite permitido”* (ver página 131-140 de la sección de anexos del EsIA).

En referencia al **ruido**, establece el Estudio de Impacto Ambiental, que se realizó una evaluación de las condiciones de ruido en el sitio del proyecto el 18 de mayo de 2024. Los resultados indican que los niveles de ruido durante el tiempo de medición se encuentran ligeramente por encima de lo que señala la norma para horario diurno (60.0 dBA), registrándose un valor mínimo (L/min) de 64.4 dBA y un valor máximo (L/Max) de 74.7 dBA. Los valores se deben principalmente al hecho que el sitio del proyecto se encuentra en el centro del poblado de Ocú, junto a la Avenida Central, donde hay una mayor afluencia de camiones, buses, taxi y vehículos particulares.

Los principales ruidos durante la ejecución del proyecto provendrán de los vehículos a emplearse y de los propios trabajos de construcción, los cuales se percibirían sobre todo al inicio. No se plantea la realización de trabajos en horario nocturno. En base a la experiencia de otros proyectos similares, la construcción de la edificación, por ser de baja envergadura, en ningún momento afectaría las condiciones actuales de ruido ambiental. Los ruidos, además, serían de muy corto plazo.

Será obligación del Promotor aplicar las medidas correctoras necesarias para evitar cualquier afectación por ruido, de darse la situación. Durante la fase de operación los ruidos estarían regulados por normas alcaldicias y de salud (ver página 30 del EsIA y pagina 119-129 de la sección de anexos del EsIA).

En referencia a **los olores**, establece el Estudio de Impacto Ambiental que en el sitio del proyecto y sus proximidades no se generan olores molestos debido a que no hay industrias o actividades que los causen, como se ha indicado previamente. Durante la construcción del proyecto tampoco se utilizarán materiales o sustancias tóxicas, ni que puedan generar malos olores. La quema de basuras, por su parte, está prohibida por regulaciones municipales (ver página 30 del EsIA).

Descripción general de los **aspectos climáticos**:

Respecto a la **precipitación** establece el EsIA que la precipitación o lluvia en la zona del proyecto, medido a través de la estación de Ocú (130-005), indica un promedio anual de 173.4 mm, de acuerdo con el Atlas Ambiental de la República de Panamá, la precipitación en el área del proyecto presenta un rango anual que oscila entre los 1,801 mm y 2,100 mm (ver página 31-32 del EsIA).

Respecto a la **temperatura** establece el EsIA que en el área del proyecto, medida a través de la estación de Divisa, la más cercana al sitio del proyecto, muestra un promedio anual de 27.6 °C, como también lo señala el Dr. McKay. De acuerdo con el Atlas Ambiental de la República de Panamá, la temperatura en el área del proyecto presenta valores anuales que oscilan entre los 26.1 °C y los 26.3 °C (ver página 32-33 del EsIA).

Respecto a la **humedad** establece el EsIA que la estación de Divisa muestra un promedio anual de 77.2, elevándose en los meses de mayo y junio, que corresponde al inicio de la temporada de lluvias, e iniciando su descenso en el mes de noviembre (ver página 33 del EsIA).

Respecto a la **presión atmosférica** establece el EsIA que la presión atmosférica en el sitio del proyecto, de acuerdo con los datos del Informe de Monitoreo de Calidad del Aire Ambiental, que se presenta en el Anexo 14.8, muestra un valor de 998.6 mb. El valor de la presión atmosférica sobre el nivel del mar es de 1013 mb (ver página 34 del EsIA).

Ambiente Biológico

En referencia a las **Características de la flora** establece el Estudio de Impacto Ambiental que el polígono del proyecto solo contiene pasto natural en el patio posterior, que se poda regularmente. No hay árboles ni vegetación arbustiva (ver página 35 del EsIA).

En referencia a las **Características de la fauna**, establece el EsIA que la fauna observada en el polígono del proyecto y en las proximidades fue escasa debido a su alto grado de urbanización. Debe tomarse en cuenta que el sitio se encuentra en el centro del poblado de Ocú. Solamente se observaron aves pasajeras e insectos, como arriera, mariposas, avispas y libélulas (ver página 37 del EsIA).

Ambiente Socioeconómico

Refiriéndonos al **Descripción del ambiente socioeconómico general** establece el Estudio de Impacto Ambiental que la finca del proyecto, como ya ha sido indicado, se encuentra en el mismo centro del poblado de Ocú, en la actualidad la mayoría de las viviendas han dado paso a negocios de todo tipo, como farmacia, tienda de ropa, supermercado, cantina, fondas de comidas, panadería, entre otros. Esta es una de las razones de la adquisición de la propiedad por parte del Promotor (ver página 47 del EsIA).

En referencia a la **Percepción local sobre el proyecto**, el Estudio de Impacto Ambiental establece que para determinar la percepción de la población en el área del proyecto se siguió lo establecido en el Artículo 40 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, “Que reglamenta el Capítulo III del título II del texto único de Ley 41 de 1998, sobre el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, y se dictan otras disposiciones”. Se identificaron los actores claves, como residentes que podrían verse afectados por el proyecto, el alcalde de Ocú y la representante del corregimiento de Ocú cabecera. En base a lo indicado anteriormente, se ha preparado un Plan de Participación Ciudadana, considerando que el proyecto ha sido justificado como Categoría I.

Primero, se prepararon los documentos de la encuesta para ser aplicada entre los moradores del área de influencia. Los documentos incluyen el formulario de la propia encuesta y la volante informativa con los detalles que exige el punto a.2.1., como datos del promotor, la localización del proyecto y sus características, los impactos positivos y negativos, las medidas de mitigación y la persona de contacto.

Segundo, se realizó un muestreo aleatorio simple de 20 adultos, siendo una muestra representativa de la población del área de influencia, considerando que la misma la componen los residentes y comerciantes de la manzana donde se encuentra la finca del proyecto.

Tercero, se entregó también nota formal a las autoridades locales, en este caso, al señor alcalde de Ocú, H.A. Edwin Martínez y a la representante del corregimiento de Ocú cabecera, la H.R. Carmen Daritza González, comunicándoles sobre el proyecto y sobre los impactos positivos y negativos y las medidas de mitigación contempladas.

La encuesta se llevó a cabo el 18 de junio de 2024. Como paso inicial se le entregó a cada encuestado una copia de la volante informativa y se procedió a explicarle el proyecto para entonces llenar el formulario. También se le entregó una copia al carbón del formulario. Los resultados de la encuesta se presentan a continuación

Resultados:

- ✓ El 90 % de los encuestados (18 personas) conocían sobre el proyecto, mientras que el 10 % (2 personas) se enteraron por medio de la encuesta.
- ✓ El 100 % de los encuestados manifestaron que el proyecto generaría beneficios, entre ellos la generación de puestos de trabajo y la accesibilidad de productos.
- ✓ El 45 % de los encuestados (9 personas) indicaron que en los alrededores se perciben algunas molestias ambientales, en este caso por ruido, los cuales provienen de los vehículos que transitan la avenida Central, mientras que el 55 % de los encuestados (11 personas) señalaron que no perciben molestias ambientales de ninguna clase.
- ✓ El 100 % de los encuestados propusieron medidas para maximizar los beneficios del proyecto, sobre todo que se contrate mano de obra local y que los artículos que se vendan sean variados y económicamente accesibles
- ✓ El 100 % de los encuestados dijeron estar de acuerdo con la ejecución del proyecto (ver página 46-47 del EsIA).

En referencia a la **Prospección Arqueológica**, establece el EsIA que debido a que casi todo el sitio se encuentra construido, excepto por el pequeño patio de aproximadamente 100 metros cuadrados en la parte posterior (donde también se encuentra el tanque séptico, el sumidero y entrada pavimentada de vehículos), solamente se realizó un solo sondeo. De acuerdo con la inspección y el informe derivado, no existen evidencias de objetos arqueológicos, históricos o similares en el sitio del proyecto. El perfil del suelo muestra alteraciones, con restos de gravilla en los diferentes estratos (ver página 50 del EsIA y página 142-159 de la sección de anexos del EsIA).

En referencia a la **descripción de los tipos de paisajes en el área de influencia de la actividad obra o proyecto**, establece el Estudio de Impacto Ambiental, que el paisaje del sitio del proyecto es completamente urbano puesto que se encuentra en el centro del poblado de Ocú cabecera, con la presencia sobre todo de comercios (ver página 50 del EsIA).

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, información aclaratoria y el Informe Técnico de Evaluación el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa,

durante la ejecución del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Consultor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

- b) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024.
- d) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 4.8 del Estudio de Impacto Ambiental.
- e) Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de residentes cercanos al área del proyecto.
- f) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar mediante Resolución.
- g) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 4 de septiembre de 2002, “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”, y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 “*Por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales*”.
- h) El promotor deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones*”.
- i) El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.

- j) Cumplir con lo establecido el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”.
- k) El promotor del proyecto deberá cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- l) El promotor del proyecto deberá colocar en lugares visibles dentro del área del proyecto avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen, conforme a las normas correspondientes.
- m) Implementar medidas de mitigación para prevenir que las vías aledañas al proyecto sean afectadas por las actividades constructivas (semilíquidas de concreto).
- n) Realizar en caso de afectar los bienes propios del Estado y de terceros, las gestiones necesarias para las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones respecto a los daños que hubiera causado.
- o) El Promotor deberá colocar en lugares visibles en el área del proyecto, avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen, conforme a las normas correspondientes.
- p) Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- q) Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- r) Remediар y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- s) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaure todos los sitios o frentes utilizados, se eliminan todo tipo de desecho, equipos e insumos.

t) Cumplir con la resolución No. JTIA-187 de 01 de julio de 2015 que adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP-2014).

u) Realizar el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural (Micultura), para realizar el respectivo rescate.

v) Previo a la etapa de operación del proyecto, el Promotor deberá presentar en el primer Informe de Seguimiento Ambiental, la resolución de asignación de código de zona o uso de suelo emitida por la Dirección de Control y Orientación del Desarrollo del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el EsIA y la información aclaratoria presentada por el promotor y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo del proyecto, se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el EsIA en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. Que el Estudio de Impacto Ambiental no genera, ni presenta alteraciones significativas sobre el Patrimonio Cultural y cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes.

- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIA UNIFAMILIAR**, cuyo promotor es **YANHUI PAN**.



Ing. Francisco Cortés
Evaluador de Estudios de Impacto
Ambiental



Ledo, Luis Peña
Jefe de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental



Ing. Enilda Medina
Director Regional
Ministerio de Ambiente-Herrera



DIRECCIÓN REGIONAL
DE HERRERA

DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL REGIONAL

Chitré, 13 de enero de 2025.
AL-012-2025.

Licenciado
Luis Carlos Peña Barría
Jefe de la Sección
Evaluación de Impacto Ambiental
En Su Despacho.

Respetado Licenciado:

La presente tiene como finalidad remitir, el expediente, IT y resolución de aprobación del siguiente proyecto, para su respectivo trámite:

- Resolución IA-DRHE-01-2025, “**LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIA UNIFAMILIAR**” cuyo promotor es el Señor Yanhui Pan.

Cordialmente;


Licdo. Rafael Rodríguez
Asesoría Legal
RR/ldz


MINISTERIO
DE AMBIENTE
Administración Regional de Herrera
Unidad de Asesoría Legal


13/1/2025

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCION No. IA- DRHE-01- 2025
De 13 de Enero de 2025.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, correspondiente al proyecto: **LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIA UNIFAMILIAR**, cuyo promotor es el señor **YANHUI PAN**.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **YANHUI PAN**, varón, de nacionalidad china, con carné de residente permanente **E-8-74277**, con domicilio en Mini Súper La Muralla, avenida Central de Ocú, corregimiento y distrito de Ocú, provincia de Herrera, localizable al número de teléfono 6717-8069/6555-7571; propone desarrollar y ejecutar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, del proyecto denominado: **“LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIA UNIFAMILIAR”**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 04 de diciembre de 2024, el señor **YANHUI PAN**., presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIA UNIFAMILIAR”**; elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ELIÉCER OSORIO y JOSÉ FLOREZ.**, personas naturales, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente a través de las resoluciones **IAR-025-99 e IAR-075-98** respectivamente

De acuerdo al EsIA el proyecto consiste en la construcción de una edificación de 3 niveles con un área de construcción total de 602.19 m². El nivel 000, junto a la avenida central de Ocú, tendría un área cerrada de 338.52 m², donde se encontraría un portal, el local comercial, que ocuparía la mayor parte y la planta baja de la residencia en la parte posterior, y que contaría con cocina, baño y lavandería/terraza y la escalera interna para tener acceso al nivel 100. El área abierta es de 18.62 m². Por su parte, el nivel 100 (Planta Alta) tendría un Área Cerrada de 128.82 m² y albergaría la residencia, con sala, pasillo, 5 recámaras y 2 baños. En el nivel más bajo, o Nivel -100, con acceso a través de la avenida sur, tendría un área cerrada de 116.23 m² y en él se encontraría un garaje y un depósito para la mercancía. También habrá una escalera interna que conectaría el depósito/garaje con el local comercial. Ambas escaleras en la edificación no representan áreas de construcción porque son estructuras internas.

La edificación contaría con los servicios públicos básicos de luz eléctrica y agua potable, utilizando las conexiones existentes de la vivienda que se encontraba en el sitio. La nueva estructura se conectaría al tanque séptico de aquella vivienda hasta que el alcantarillado sanitario que se construye en Ocú cabecera esté operativo. El tanque séptico será posteriormente limpiado y clausurado.

Las actividades a ejecutarse en la etapa de construcción del proyecto son las siguientes: preparación general del sitio, construcción de la edificación, instalación de los servicios públicos, limpieza del sitio, retiro de equipo.

Que el proyecto se desarrollará en el (Inmueble) Ocú, Código de Ubicación 6301, Folio Real No. **20910 (F)**, con una superficie actual o resto libre de **496 m² 35 dm²**, cuyo titular registral es **YANHUI PAN**. Dicho inmueble se encuentra ubicado en el corregimiento de Ocú cabecera, distrito de Ocú, provincia de Herrera, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia **WGS 84**:

POLÍGONO 496 m ² 35 dm ²		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	524587	878087
2	524590	878080
3	524537	878055
4	524533	878063

Que mediante Certificación de Uso de Suelo N° 55-2024 emitida el día 22 de julio de 2024, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Dirección de Control y Orientación del Desarrollo - Herrera, establece que la Finca N° 20910, Código de Ubicación 6301, **NO POSEE CÓDIGO DE ZONA ASIGNADO**, por ende tendrá que solicitar Asignación de Código de Zona para el área marcada de su interés, cumpliendo, con todos los requisitos establecidos en la resolución 4-2009 de 20 de enero de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento y los requisitos para la tramitación de solicitudes relacionadas con el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano” (f.7).

Que el día **10 de diciembre de 2024**, se realizó la verificación de consultores ambientales, mediante formulario de verificación de registro para consultores (persona natural) (f.10).

Que mediante **PROVEÍDO-DRHE-25-2024**, del **10 de diciembre de 2024**, el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, admite la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado **“LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIA UNIFAMILIAR”** (fs.18-19).

Como parte del proceso de evaluación la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, remite el formulario de verificación de coordenadas, a través de correo electrónico el día miércoles **11 de diciembre de 2024**, solicitando a la Sección de Cartografía de la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas del proyecto (f.21).

Que mediante **Nota DRHE-SEIA-1641-2024**, fechada **11 de diciembre de 2024**, remitida por correo electrónico el día viernes **13 de diciembre de 2024**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, remite a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental **“LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIA UNIFAMILIAR”**, a fin de que sea evaluado dentro del área de su competencia, según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N. 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N. 2 de 27 de marzo de 2024 (fs.22-23).

Se realizó inspección el día jueves **26 de diciembre de 2024**, posteriormente se elaboró Informe Técnico de Inspección al área de desarrollo del proyecto, con fecha de **30 de diciembre de 2024** donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo, la verificación de las coordenadas UTM DATUM WGS-84 y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA (fs.24-29).

Que mediante **MEMORANDO GEOMATICA-EIA-CAT I-0625-2024**, fechado **12 de diciembre de 2024**, remitido por correo electrónico, el día martes **31 de diciembre de 2024**, la Sección de Cartografía de la Dirección de Información Ambiental (DIAM) remite verificación de coordenadas de ubicación del proyecto **“LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIA UNIFAMILIAR”**, y detalla lo siguiente: *“Con los datos proporcionados se generó un (1) polígono con una superficie de 0ha+0,487.00 m². El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del*

Suelo 2021, se ubica en las categorías de “Infraestructura y Área poblada” y según la Capacidad Agrológica, se ubica en el tipo III (Arable, severas limitaciones en la selección de plantas, requiere conservación especial o ambas cosas) (fs.30-32).

El Ministerio de Cultura (**MiCULTURA**), a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, no respondió en tiempo oportuno a la nota **DRHE-SEIA-1641-2024**, fechada 11 de septiembre de 2024.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIA UNIFAMILIAR**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), mediante Informe Técnico de Evaluación, fechado seis (06) de enero de 2025, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 y atiende adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.34-45).

Que mediante la ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR el EsIA, Categoría I, denominado: **LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIA UNIFAMILIAR**, cuyo promotor es **YANHUI PAN.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico respectivo las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental tendrá que:

- a) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la ejecución del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Consultor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

- b) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024.
- d) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 4.8 del Estudio de Impacto Ambiental.
- e) Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de residentes cercanos al área del proyecto.
- f) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar mediante Resolución.
- g) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 4 de septiembre de 2002, “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”, y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 “*Por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales*”.
- h) El promotor deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones*”.
- i) El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- j) Cumplir con lo establecido el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, “*Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas*”.
- k) El promotor del proyecto deberá cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- l) El promotor del proyecto deberá colocar en lugares visibles dentro del área del proyecto avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrolle, conforme a las normas correspondientes.
- m) Implementar medidas de mitigación para prevenir que las vías aledañas al proyecto sean afectadas por las actividades constructivas (semilíquidas de concreto).
- n) Realizar en caso de afectar los bienes propios del Estado y de terceros, las gestiones

necesarias para las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones respecto a los daños que hubiera causado.

- o) El Promotor deberá colocar en lugares visibles en el área del proyecto, avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen, conforme a las normas correspondientes.
- p) Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- q) Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- r) Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- s) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaure todos los sitios o frentes utilizados, se eliminen todo tipo de desecho, equipos e insumos.
- t) Cumplir con la resolución No. JTIA-187 de 01 de julio de 2015 que adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP-2014).
- u) Realizar el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural (Micultra), para realizar el respectivo rescate.
- v) Previo a la etapa de operación del proyecto, el Promotor deberá presentar en el primer Informe de Seguimiento Ambiental, la resolución de asignación de código de zona o uso de suelo emitida por la Dirección de Control y Orientación del Desarrollo del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Artículo 5: ADVERTIR al PROMOTOR que, si durante la etapa de construcción o de operación del Proyecto decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6: ADVERTIR al PROMOTOR que, si infringe la presente resolución o de otra forma provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7: ADVERTIR al PROMOTOR, que la presente Resolución tendrá vigencia de hasta dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de la misma, para el inicio de la fase de ejecución de la actividad, obra o proyecto, una vez el promotor cuente con los permisos y autorizaciones otorgados por las autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 8: NOTIFICAR a YANHUI PAN el contenido de la presente resolución.

Artículo 9: ADVERTIR al **PROMOTOR** que, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los 14 (14) días, del mes de Enero, del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


Ing. Enilda Medina
Directora Regional
Ministerio de Ambiente – Herrera


MiAMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL
DE HERRERA

Hoy 14 de Enero de 2025
siendo las 11:00 de la Mañana
notifique personalmente a Yonkui
Pan de la presente
documentación Notificación
Francisco Corado Pam Yonkui
Notificador Notificado
6-709-540 28-74277.


Ledo Luis Peña
Jefe de la Sección de Evaluación
De Impacto Ambiental

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: “LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIA UNIFAMILIAR”
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN
Tercer Plano:	PROMOTOR: YANHUI PAN
Cuarto Plano:	ÁREA: 496 m² 35 dm²
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-DRHE-01-2025 DE <u>13</u> DE <u>Enero</u> DE 2025.

Recibido
por:

Yan Hui Pan
Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Pan Yanhui
Firma

28.74277

Cédula

14-1-25

Fecha

DIRECCION REGIONAL DE HERRERA
SECCIÓN DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Chitré, 14 de enero 2025.
DRHE- SEIA- 05 -2024

Ingeniera
Marling Villarreal
Jefa de la Sección de Verificación
Del Desempeño Ambiental - encargada
Ministerio de Ambiente de Herrera
E. S. D.

Ingeniera Villarreal:

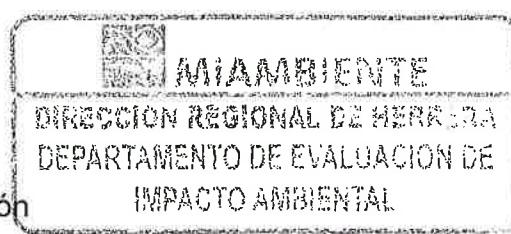
El motivo de la presente es remitirle copia de la **RESOLUCIÓN No. IA-DRHE-01-2025**, de 13 de enero de 2025 por la cual se aprueba el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIA UNIFAMILIAR”**, cuyo promotor es **YANHUI PAN**, dicho proyecto se desarrollara en el corregimiento de Ocú cabecera, distrito de Ocú, provincia de Herrera.

Sin otro particular, nos suscribimos,

Cordialmente;



Licdo. Luis Peña
Jefe de la Sección de Evaluacion
de Impacto Ambiental



Recibido
13/1/25

Adjunto: Una (1) copia en formato digital (CD) del EsIA

C.c.: Expediente

Lp/foc